

Administración Nacional de la Seguridad Social**ASIGNACIONES FAMILIARES****Resolución 670/2007**

Modificación de la Resolución Nº 823/2006. Plazo para la presentación de solicitudes de reintegro por pago de asignaciones familiares efectivizadas con anterioridad a su incorporación al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81102055-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Ley Nº 24.714, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 31 de julio de 2002, la Resolución SSS Nº 60 de fecha 30 de noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 996 de fecha 18 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 1148 de fecha 29 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 1165 de fecha 1º de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 358 de fecha 2 de mayo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 241 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 584 de fecha 06 de julio de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 646 de fecha 03 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 734 de fecha 29 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 823 de fecha 22 de septiembre de 2006, la Resolución GNPYS Nº 054 de fecha 29 de septiembre de 2006, la Resolución GNPYS Nº 059 de fecha 12 de octubre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de Resolución en el cual establece la prórroga del plazo instituido por el artículo 3º de la Resolución D.E.-N Nº 823, en la que resuelve que el 1º de noviembre de 2007 se producirá la incorporación al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de todas las empresas que no hayan requerido expresamente su inclusión, ni presentado solicitudes de reintegro de Asignaciones Familiares ante esta Administración.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, a cuya plena vigencia propende la Resolución D.E.-N Nº 641 al implementar el procedimiento para que los empleadores formalicen su progresiva incorporación al mismo.

Que el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares constituye un aliciente para la inversión productiva, al eliminar la carga financiera y administrativa que implica el pago de estos beneficios de la Seguridad Social por los empleadores y la gestión de su posterior reintegro.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizarán conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Resolución D.E.-N Nº 584 establece en su artículo 1º que todos los empleadores, incluidos en el Sistema de Fondo Compensador, que realicen una solicitud formal de "Reintegros de Asignaciones Familiares" ante ésta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL quedan incluidos en el SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES, desde el mes inmediato posterior al de la solicitud.

Asimismo la Resolución D.E.-N Nº 823 en su artículo 3º dispone que el 1º de noviembre de 2007 se producirá la incorporación al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de todas las empresas que no la hayan requerido expresamente ni presentado solicitudes de reintegro de asignaciones familiares abonadas a esa fecha por Fondo Compensador.

Estas empresas deberán presentar hasta el 30 de noviembre de 2007 toda la documenta-

ción que determina el artículo 3º de la Resolución D.E.-N Nº 584 junto con las solicitudes de reintegro por pagos de asignaciones familiares pendientes al mes inmediato anterior al de incorporación de la empresa al mencionado Sistema.

A su vez, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones familiares correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el presente Proyecto tiene por objeto, extender el plazo establecido por la Resolución D.E.-N Nº 823, dado a razones operativas con motivo de la masiva inclusión al Sistema SUAF de las empresas de Fondo Compensador.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos dependiente de esta Administración ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 36.241 de fecha 23 de octubre de 2007.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución D.E.-N Nº 823/06 por el siguiente: "ARTICULO 2º.- Las empresas incorporadas al SUAF por un procedimiento distinto al establecido en la Resolución D.E.-N Nº 584/06 dispondrán hasta el 30 de junio de 2008 para presentar las solicitudes de reintegro por pago de asignaciones familiares efectivizadas a sus dependientes con anterioridad a su incorporación al mencionado sistema. Vencido dicho plazo se producirá la caducidad del derecho a solicitarlas en lo sucesivo".

Art. 2º — Las empresas incorporadas al SUAF por el procedimiento establecido en la Resolución D.E.-N Nº 584/06 dispondrán hasta el 30 de junio de 2008 para presentar la solicitud pendiente de reintegro por el pago de asignaciones familiares efectivizadas en el mes inmediato anterior al de su incorporación a SUAF. Vencido dicho plazo se producirá la caducidad del derecho a solicitarla en lo sucesivo.

Art. 3º — Prorrógase al 1º de abril de 2008 el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 3º de la Resolución D.E.-N Nº 823/06 para la incorporación masiva de todas las empresas que a esa fecha no estuvieran incorporadas formalmente a SUAF.

Art. 4º — Derógase el segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución D.E.-N Nº 823/06.

Art. 5º — Las empresas alcanzadas por la aplicación del artículo 3º, deberán presentar ante ANSES hasta el 30 de abril de 2008 la siguiente documentación:

a) Nota con carácter de declaración jurada detallando la nómina de trabajadores (identificados por Apellido y Nombre y por CUIL) que han optado por percibir las Asignaciones Familiares a través de una Cuenta Bancaria (CBU), adjuntando por cada uno de ellos la constancia emitida por el banco o copia del Extracto Bancario donde conste CUIL o DNI, Apellido y Nombre y número de CBU correspondiente; o en su defecto, la Boca de Pago o la Provincia, Localidad y Código Postal del lugar de cobro elegido por cada uno de los trabajadores.

b) Nota con carácter de declaración jurada en la que informen los datos que a continuación se detallan - en caso de estar comprendido dentro de lo establecido en la Resolución D.E.-N Nº 344/05.

- CUIT de la Empresa
- Razón Social
- CUIL de la trabajadora

- Apellido y Nombre de la trabajadora

- Tipo de Licencia (Maternidad o Maternidad Down) que se encuentra gozando o debe iniciar la trabajadora al momento de la incorporación de la empresa en SUAF

- Períodos y montos ya abonados

- Períodos y montos a abonar (desde el mes de incorporación en adelante). Estas empresas deberán presentar hasta el 30 de junio de 2008 todas las solicitudes de reintegro pendientes al mes inmediato anterior al de la incorporación a SUAF

Art. 6º — Establécese que la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial resulta

suficiente a los efectos de notificar el ingreso de los empleadores al SUAF.

Art. 7º — Establécese la obligatoriedad de informar los datos de relaciones laborales y de familia de todos los trabajadores dependientes, a través del Programa de Simplificación Registral (PSR), a todo empleador .

Art. 8º — La presentación de todo reintegro pendiente de Asignaciones Familiares podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2008. Vencido dicho plazo se producirá la caducidad del derecho a reclamarlo.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Amado Boudou.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**PRODUCCION DE GANADO PORCINO****Resolución 5523/2007**

Modificación de la Resolución Nº 1379/2007, mediante la cual se incorporó a los establecimientos que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina, al mecanismo de compensaciones establecido por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0401372/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incorporó a los establecimientos que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina, al mecanismo de compensaciones establecido por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que dicha compensación está dirigida a establecimientos que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que en atención a la experiencia recogida desde la implementación del mecanismo referido en el considerando precedente, se advierte la necesidad de introducir modificaciones tendientes a agilizar y dar mayor efectividad al mecanismo mencionado y permitir que alcance a la mayor cantidad de establecimientos de cría y engorde de la especie porcina.

Que, en este sentido, resulta conveniente simplificar algunos de los requisitos y constancias documentales relacionados con el trámite de acceso a las mencionadas compensaciones.

Que asimismo, se aprecia la pertinencia de establecer que los particulares puedan efectuar la solicitud de compensación en forma trimestral en los casos en que el monto solicitado resulte inferior a PESOS DOS MIL (\$) 2.000 mensuales o la cantidad de animales a compensar sea igual o menor a CIENTO VEINTE (120) por cada mes a compensar.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el inciso 4.6 del Artículo 4º de la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Sustitúyese el inciso 4.7 del Artículo 4º de la citada Resolución Nº 1379/07, por el siguiente:

"4.7.- Acreditar la apertura de cuenta bancaria por duplicado, tanto como requisito de inscripción como en la solicitud de la compensación, indicando banco, sucursal, tipo y número de cuenta y número de la Clave Bancaria Unica (CBU) debidamente certificado por la entidad bancaria correspondiente. Dicha cuenta deberá estar a nombre del o los interesados."

Art. 3º — Sustitúyese el inciso 4.9 del Artículo 4º de la citada Resolución Nº 1379/07, por el siguiente:

4.9.- "Sólo será admitida la inscripción de UN (1) responsable por establecimiento productor y/o engordador/invernador de cerdos, a excepción de los casos en que un productor de ciclo completo realice la venta de cerdos con destino a engorde o que un productor de lechones pesados realice la venta con destino a faena, aplicándose el formato de liquidación para cada caso en particular.

Los establecimientos invernadores/engordadores que cuenten con madres en producción no podrán acceder a la compensación con las ventas de esos cerdos a faena siendo sólo compensados los cerdos en engorde. Sólo serán tenidos en cuenta los casos en que los sistemas productivos estén debidamente separados en distintos establecimientos pecuarios a cada número de RENSPA asociado.”

Art. 4º — Sustitúyese el inciso 8.1.1 del Artículo 8º de la citada Resolución N° 1379/07, por el siguiente:

“8.1.1.- El Anexo III y las planillas que lo integran y que forman parte integrante de la presente resolución, en carácter de declaración jurada suscripta por el titular de la explotación, certificada en todas sus fojas por un Contador Público.”

Art. 5º — Sustitúyese el inciso 8.1.4 del Artículo 8º de la citada Resolución N° 1379/07, por el siguiente:

“8.1.4.- Copia de los romaneos de playa porcinos en los casos en que por la venta de los cerdos, el productor remitente haya emitido una factura o en la liquidación de compra de cerdos emitida por el titular de faena no consten el o los números de romaneo oficial de playa que componen la faena total de la tropa como así tampoco la numeración de cada una de ellas.

En los casos en que el productor se vea imposibilitado de presentar copia del romaneo oficial, será tenida en cuenta la presentación de los romaneos sistematizados que emite el establecimiento faenador sin que sea necesaria la presentación de la copia del romaneo oficial de playa debiendo ser clara y visible la misma información con la que cuentan los Romaneo Oficiales de este organismo.”

Art. 6º — Sustitúyese el inciso 8.2.1 del Artículo 8º de la citada Resolución N° 1379/07, por el siguiente:

“8.2.1.- El Anexo III y las planillas que lo integran y que forman parte integrante de la presente resolución, en carácter de declaración jurada suscripta por el titular de la explotación, certificada en todas sus fojas por un Contador Público.”

Art. 7º — Sustitúyese el inciso 8.3.1 del Artículo 8º de la citada Resolución N° 1379/07, por el siguiente:

“8.3.1.- El Anexo III y las planillas que lo integran y que forman parte integrante de la presente resolución, en carácter de declaración jurada suscripta por el titular de la explotación, certificada en todas sus fojas por un Contador Público.”

Art. 8º — Sustitúyese el inciso 9.1.1. del Artículo 9º de la citada Resolución N° 1379/07 por el siguiente:

“Se reconocerá un monto de compensación máxima, tanto para nuevos productores, como para los que hayan realizado ventas en el período que detalla el Anexo I A y B de la presente resolución, tomándose como límite máximo a compensar, cualquiera de las situaciones que a continuación se detallan, teniendo en cuenta la opción que sea más beneficiosa para el productor:

- a) Las ventas acumuladas de capones, cachorros y hembras sin servicio; o
- b) El valor promedio de las madres en producción en el año multiplicado por veinticuatro (24) lechones.

El máximo a compensar será de aplicación a productores de ciclo completo y a productores porcinos de cachorros o lechones pesados.”

Art. 9º — Sustitúyese el inciso 9.2.1 del Artículo 9º de la citada Resolución N° 1379/07, por el siguiente:

“9.2.1.- Se reconocerá una compensación máxima de un total del CINCUENTA POR CIENTO (50%) acumulativo mensual del total de la compensación que correspondiere.

Para el caso que en un mes no se presente la información correspondiente para la liquidación de la compensación, se perderá el saldo acumulado correspondiendo comenzar nuevamente.

La forma de cálculo de la compensación total será de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º apartado 6.2.3 de la presente medida para el caso de Engordadores/Invernadores que envíen cerdos a faena. La liquidación de la compensación cuando correspondiere se realizará de acuerdo a lo normado en el Artículo 8º apartado 8.3. de la presente medida.”

Art. 10. — En aquellos casos en que el monto de la compensación mensual solicitada sea inferior a PESOS DOS MIL (\$2.000) o los animales mensuales a compensar no superen los CIENTO VEINTE (120), los interesados podrán efectuar la solicitud de compensación en forma trimestral, en cuyo supuesto, deberán identificar los períodos sobre los cuales se solicita la compensación mediante la confección de un juego de Anexos por cada mes. La compensación, en este caso, se liquidará por trimestre.

Art. 11. — Los productores de cerdos de ciclo completo que vendan cerdos de la categoría cachorros (lechones pesados) y aquellos productores de cerdos de la categoría cachorros (lechones pesados) que comercializaron porcinos con destino a engorde/inverne, podrán solicitar la compensación por los cerdos comercializados sin necesidad de que los productores Engordadores/Invernadores de cerdos se encuentren registrados ante la mencionada Oficina Nacional, correspondiéndole aplicar los criterios de liquidación de compensación establecidos en la citada Resolución N° 1379/07 a todos aquellos cerdos que se comercializaron desde el 1 de marzo de 2007.

Art. 12. — Sustitúyese los Anexos I, II y III de la mencionada Resolución N° 1379/07 por los que, identificados como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente medida.

Art. 13. — Las tropas que se comercialicen con su DTA emitido con destino faena y exportación serán compensadas, siempre y cuando sean descontados los kilogramos limpios que tengan ese destino de la columna número 11 de la planilla 1 del Anexo III de la presente resolución.

Junto con el Romaneo Oficial, el productor que desee ser compensado, deberá presentar una Declaración Jurada confeccionada y firmada por el comprador de los animales (usuario de faena) donde especifique la cantidad de Kg/res que desea exportar indicando también el total de Kg/producto y tipo que generará la tropa, detallando:

- a) Número de tropa.
- b) Total de kilos vivos.
- c) Total de kilos limpios.
- d) Rendimiento.
- e) Total de kilos res a exportar.

f) Total de kilos peso producto.

g) Tipo de producto.

Art. 14. — Los interesados que soliciten y reciban compensaciones deberán comprometerse a entregar los productos de acuerdo a los valores de referencia que se establezcan en los convenios firmados y/o que se firmen con el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES PORCINOS y/u otra entidad que represente como tal a distintos grupos de productores. En los casos de establecerse precios a salida de planta expresados en kilogramo res, serán convertidos a kilogramo vivo, tomando como rendimiento promedio de la tropa el OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) sin tener en cuenta los servicios de faena, mientras que las tropas que superen estos precios, no serán compensadas por no respetar el o los acuerdos de precios vigentes. En los casos puntuales en que las facturas superen este valor establecido, se excluirán individualmente de la compensación.

Art. 15. — La presente resolución alcanzará a las operaciones de comercialización de lechones pesados (cachorros) y/o finalizaciones de faenas de tropas desde el 1 de octubre de 2007 inclusive.

Art. 16. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

ANTECEDENTES DE PRODUCCION:

A - Productor Porcino de Ciclo Completo

Razón Social:
CUIT:

Período	Madres (Cabezas)	Cachorros, Capones y Hembras sin servicio faenados (Cabezas)	Total Kgs. Vivos de Cachorros, Capones y Hembras sin servicio faenados (Kgs.)	Numero de RENSPA del Establecimiento Pecuario	
				(5)	(5)
Diciembre de 2005					
Enero de 2006					
Febrero de 2006					
Marzo de 2006					
Abril de 2006					
Mayo de 2006					
Junio de 2006					
Julio de 2006					
Agosto de 2006					
Septiembre de 2006					
Octubre de 2006					
Noviembre de 2006					
PROMEDIO / TOTAL					

Los productores que no posean antecedentes de producción (nuevos) deberán consignar 0 (cero) en la columnas correspondientes. Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

Referencias:

- (1) Mes a declarar.
- (2) Cantidad de Madres en producción para cada mes.
- (3) Cantidad de Cachorros, Capones y Hembras sin servicio vendidos con destino a Faena.
- (4) Total de kilogramos vivos vendidos con destino Faena.
- (5) Consignar el o los números de RENSPA. En el caso de tener más de 2, aclararlos a la derecha del cuadro.

Aclaración: En la celda final de la columna 2 se deberá consignar el promedio de madres para el período presente. La celda final de las columnas 3 y 4 deberá contener la sumatoria de las columnas en cuestión.

El presente anexo formará parte del trámite de inscripción y del de solicitud de compensación, deberá ser presentado por única vez en formato excel vía mail a la siguiente dirección de correo electrónico. productoresporcinos@oncca.gov.ar

FIRMA del Contador Público Nacional..... FIRMA del Responsable Legal de la Empresa

ACLARACION..... ACLARACION.....

B- Productor Porcino de Cachorros (Lechones Pesados)

Razón Social:
CUIT:

Período	Madres (Cabezas)	Destino Engorde		Destino Faena		Numero de RENSPA del Establecimiento Pecuario	
		Cachorros (Lechones Pesados) (cabezas)	Total Kgs. Vivos de Cachorros (Lechones Pesados) facturados o Liquidados (Kgs.)	Cachorros (Lechones Pesados) (cabezas)	Total Kgs. Vivos de Cachorros (Lechones Pesados) facturados o Liquidados (Kgs.)	(7)	(7)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(7)
Diciembre de 2005							
Enero de 2006							
Febrero de 2006							
Marzo de 2006							
Abril de 2006							
Mayo de 2006							
Junio de 2006							
Julio de 2006							
Agosto de 2006							
Septiembre de 2006							
Octubre de 2006							
Noviembre de 2006							
PROMEDIO							

Los productores que no posean antecedentes de producción (nuevos) deberán consignar 0 (cero) en la columnas correspondientes. Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

PORCINOS - Resolución 1379/07

Planilla N° 1, Anexo III

Razón Social:

Período a Compensar:

Productor Porcino de Ciclo Completo

DDJJ de Movimientos Mensuales

Fecha de Faena	Número de tropa	RENSPA productor	Día de Emisión del Documento de Tránsito Animal (DTA)	DTA nro	CUIT Comprador Nro	Establecimiento Faenador Razón Social Código ONCCA	Cachorros, capones y hembras s/serv faenados (cabezas)	Total peso vivo de la tropa (Kgs)	Total Peso Limpio de la Tropa según Romaneo Oficial (Kgs.)	Total exportación tropa(Kgs)	Total consumo interno tropa (Kgs)	Número de factura o liquidación	Monto total pagado por tropa según factura o liquidación	Precio FAS diario \$/tn Maíz	Precio FAS diario \$/tn Soja
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)=(10)-(11)	(13)	(14)	(15)	(16)
TOTALES															

Referencias:

- (1) Fecha de Faena de la tropa (en el caso de ser una faena parcial consignar el día de la última res faenada).
- (2) Número de tropa (asignado por el establecimiento faenador, cada tropa es generada por un grupo de animales amparados por 1 DTA).
- (3) Número de RENSPA del productor.
- (4) Día en que se emitió el DTA.
- (5) Número del DTA (Documento de Tránsito Animal).
- (6) Número de CUIT del comprador de los animales (en el caso de faena de propia producción consignar el CUIT propio).
- (7) Razón social del establecimiento faenador. Código ONCCA del establecimiento faenador. Se obtiene en <http://www.oncca.gov.ar/estadisticas/faena.asp>
- (8) Cantidad (en cabezas) de cachorros, capones y hembras sin servicios faenados que conforman la tropa.
- (9) Peso total de la tropa según factura o liquidación (Kg vivo).
- (10) Peso total de la tropa según el o los romaneos oficiales (Kg limpio).
- (11) Total de Kg exportados de la tropa.
- (12) Kg limpios de la tropa destinada al consumo interno. Columna (10) – columna (11).
- (13) Número de factura o liquidación de venta de la tropa al titular de faena (en el caso de faena de propia producción consignar la sigla "PP").
- (14) Monto total pagado por los cerdos facturados o liquidados. Surge de la liquidación de compra o la factura emitida por el productor. En el caso de PP consignar cero (0).
- (15) Precio FAS diario \$/Tn Maíz correspondiente a la fecha de faena total de la tropa. Se obtiene en <http://www.sagpya.mecon.gov.ar/> opciones: "Mercado agroalimentario"; "Valores de Mercado, trigo, maíz, girasol, soja"; " series históricas"; "se elige el mes de análisis y se consulta el precio". Nota: tener en consideración que el precio publicado corresponde al del día siguiente, según aclaración allí vertida.
- (16) Precio FAS diario \$/Tn Soja correspondiente a la fecha de faena total de la tropa. Se obtiene en <http://www.sagpya.mecon.gov.ar/> opciones: "Mercado agroalimentario"; "Valores de Mercado, trigo, maíz, girasol, soja"; " series históricas"; "se elige el mes de análisis y se consulta el precio". Nota: tener en consideración que el precio publicado corresponde al del día siguiente, según aclaración allí vertida.

FIRMA del Contador Público Nacional.....
 ACLARACION

FIRMA del Responsable Legal de la Empresa
 ACLARACION

CALCULO DE LA COMPENSACION

Fecha de Faena	Resolución 19 \$/Tn Maíz	Resolución 19 \$/Tn Soja	Diferencia FAS res. 19 \$/Kg Maíz	Diferencia FAS res. 19 \$/Kg Soja	Índice Maíz (kgs)	Índice Soja (kgs)	Rendimiento	Peso vivo Promedio	Kgs a compensar de Maíz	Kgs a compensar de Soja	Monto Maíz (\$)	Monto Soja (\$)	Monto a compensar por tropa (\$)	Monto a compensar por animal (\$)	Precio Unitario por Kg Vivo (\$)
(1)	(17)	(18)	(19)= [(15)-(17)] / 1000	(20)= [(16)-(18)] / 1000	(21)	(22)	(23)= (10)/(9)	(24)= (9)/(8)	(25)= (21)*(12)	(26)= (22)*(12)	(27)= (25)*(19)	(28)= (26)*(20)	(29)= (27)+(28)	(30)= (29)/(8)	(31)
					2.62	0.94									
TOTALES															

- (17) Precio, por tonelada, del Maíz fijado por la Resolución N° 19/2007 del Ministerio de Economía y Producción.
- (18) Precio, por tonelada, de la Soja fijado por la Resolución N° 19/2007 del Ministerio de Economía y Producción.
- (19) Diferencia entre columna [(15) y (17)]. Este resultado dividido 1000.
- (20) Diferencia entre columna [(16) y (18)]. Este resultado dividido 1000.
- (21) Valor fijo proporcionado por la ONCCA (2,62), artículo 6.2.1, Resoluc. N° 1379/07 ONCCA.
- (22) Valor fijo proporcionado por la ONCCA (0,94), artículo 6.2.1, Resoluc. N° 1379/07 ONCCA.
- (23) Columna (10) / columna (9).
- (24) Columna (9) / columna (8).
- (25) Columna (21) x columna (12).
- (26) Columna (22) x columna (12).
- (27) Columna (25) x columna (19).
- (28) Columna (26) x columna (20).
- (29) Suma de columna (27) y (28).
- (30) Columna (29) / columna (8).
- (31) Columna (14) / columna (9).

Totales: deberán figurar los totales obligatoriamente en las columnas números, 8, 9, 10, 11, 14, 29, 30 y 31.

En la presente Declaración Jurada figuran tropas que únicamente cuentan con animales porcinos de la categoría cachorros, capones y hembras sin servicio en su totalidad, no teniéndose en cuenta para la compensación, tropas con animales de categorías a las que no llega la compensación.

En idénticos términos, declaro que los precios de salida de los productos aquí informados se mantienen en los niveles vigentes para los mismos de conformidad con el convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y la ASOCIACION ARGENTINA PRODUCTORES DE PORCINOS y/u otra entidad que represente como tal a los distintos grupos de productores.

El presente anexo deberá ser presentado en formato excel vía mail a la siguiente dirección de correo electrónico. productoresporcinos@oncca.gov.ar

FIRMA del Contador Público Nacional.....
 ACLARACION

FIRMA del Responsable Legal de la Empresa
 ACLARACION

PORCINOS - Resolución 1379/07

Planilla N° 2, Anexo III

Razón Social:

Período a Compensar:

Productor Porcino de Cachorros (Lechones Pesados)

DDDJJ de Movimientos Mensuales

Día de Emisión del Documento de Tránsito Animal (DTA)	DTA nro	RENSPA engordador / invernador	CUIT Comprador nro.	Fecha factura o liquidación	Número de factura o liquidación	Cachorros (lechones pesados) vendidos (cabezas)	Total peso vivo factura o liquidación (Kgs)	Precio FAS diario \$/tn Maíz	Precio FAS diario \$/tn Soja
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
TOTALES									

(1) Día en que se emitió el DTA con destino engorde al establecimiento Engordador / Invernador.

(2) Número del DTA (Documento de Tránsito Animal).

(3) Número de RENSPA del Engordador / Invernador.

(4) Número de CUIT del comprador de los animales. (engordador/invernador)

(5) Fecha de factura o liquidación de la venta de la tropa amparada por el DTA al engordador/invernador.

(6) Número de factura o liquidación de la venta de la tropa amparada por el DTA al engordador/invernador.

(7) Cantidad (en cabezas) de cachorros (lechones pesados) vendidos al engordador/faenador.

(8) Peso total vendido, facturado o liquidado (kg vivo).

(9) Precio FAS diario \$/Tn Maíz correspondiente a la fecha de emisión del DTA que ampara la tropa. Se obtiene en <http://www.sagpya.mecon.gov.ar/> opciones: "Mercado agroalimentario"; "Valores de Mercado, trigo, maíz, girasol, soja"; " series históricas"; "se elige el mes de análisis y se consulta el precio". Nota: tener en consideración que el precio publicado corresponde al del día siguiente, según aclaración allí vertida.

(10) Precio FAS diario \$/Tn Soja correspondiente a la fecha de emisión del DTA que ampara la tropa. Se obtiene en <http://www.sagpya.mecon.gov.ar/> opciones: "Mercado agroalimentario"; "Valores de Mercado, trigo, maíz, girasol, soja"; " series históricas"; "se elige el mes de análisis y se consulta el precio". Nota: tener en consideración que el precio publicado corresponde al del día siguiente, según aclaración allí vertida.

En la presente Declaración Jurada figuran tropas que únicamente cuentan con animales porcinos de la categoría cachorros (lechones pesados) no teniéndose en cuenta para la compensación tropas con animales de categorías a las que no llega la compensación.

FIRMA del Contador Público Nacional.....
 ACLARACION

FIRMA del Responsable Legal de la Empresa
 ACLARACION

CALCULO DE LA COMPENSACION

Resolución 19 \$/Tn Maíz	Resolución 19 \$/Tn Soja	Diferencia FAS res. 19 \$/Kg Maíz	Diferencia FAS res. 19 \$/Kg Soja	Índice Maíz (kgs)	Índice Soja (kgs)	Peso vivo Promedio	Kgs a compensar de Maíz	Kgs a compensar de Soja	Monto Maíz (\$)	Monto Soja (\$)	Monto a compensar por tropa amparada por DTA (\$)	Monto a compensar por animal (\$)
(11)	(12)	(13)= [(9)-(11)] / 1000	(14)= [(10)-(12)] / 1000	(15)	(16)	(17)= (8)/(7)	(18)= (15)*(8)	(19)= (16)*(8)	(20)= (18)*(13)	(21)= (19)*(14)	(22)= (20)+(21)	(23)= (22)/(7)
				2.10	0.75							
TOTALES												

(11) Precio, por tonelada, del Maíz fijado por la Resolución N° 19/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

(12) Precio, por tonelada, de la Soja fijado por la Resolución N° 19/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

(13) Diferencia entre columna [(9) y (11)]. Este resultado dividido 1000.

(14) Diferencia entre columna [(10) y (12)]. Este resultado dividido 1000.

(15) Valor fijo proporcionado por la ONCCA (2,1), artículo 6.2.2, Resoluc. N° 1379/07 ONCCA.

(16) Valor fijo proporcionado por la ONCCA (0,750), artículo 6.2.2, Resoluc. N° 1379/07 ONCCA.

(17) Columna (8) / columna (7)

(18) Columna (15) x Columna (8)

(19) Columna (16) x Columna (8)

(20) Columna (18) x Columna (13)

(21) Columna (19) x Columna (14)

(22) Sumatoria de Columnas (20) y (21)

(23) Columna (22) / Columna (7)

Totales: deberán figurar los totales obligatoriamente en las columnas números 7, 8 y 22.

En idénticos términos, declaro que los precios de salida de los productos aquí informados se mantienen en los niveles vigentes para los mismos de conformidad con el convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y la ASOCIACION ARGENTINA PRODUCTORES DE PORCINOS y/u otra entidad que represente como tal a los distintos grupos de productores.

El presente anexo deberá ser presentado en formato excel vía mail a la siguiente dirección de correo electrónico. productoresporcinos@oncca.gov.ar

FIRMA del Contador Público Nacional.....
 ACLARACION

FIRMA del Responsable Legal de la Empresa
 ACLARACION

PORCINOS- Resolución 1379/07

Planilla N° 3, Anexo III

Razón Social:

Período a Compensar:

Engordador / Invernador

DDDJJ de Movimientos Mensuales

A-INGRESO DE ANIMALES EN EL ESTAB. ENGORDADOR / INVERNADOR

Día de ingreso al estab de engorde	Día de emisión del Documento de Tránsito Animal (DTA)	DTA Nro.	Cachorros (lechones pesados) comprados (cabezas)	Total peso vivo factura o liquidación (Kgs)	CUIT Productor Nro.	RENSPA Productor	Número de factura o liquidación
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
TOTALES							

- (1) Día de ingreso al establecimiento de engorde.
- (2) Día en que se emitió el DTA con destino engorde al establecimiento Engordador / Invernador.
- (3) Número del DTA (Documento de Tránsito Animal).
- (4) Cantidad (en cabezas) de cachorros (lechones pesados) comprados.
- (5) Peso total vendido, facturado o liquidado (kg vivo).
- (6) CUIT del Productor.
- (7) N° de RENSPA del Productor.
- (8) N° de la factura o liquidación de compra de los lechones pesados adquiridos.

B-SALIDA DE ANIMALES EN EL ESTAB. ENGORDADOR/INVERNADOR A FAENA

Día de Egreso de los Animales	Día de emisión del Documento de Tránsito Animal (DTA)	DTA nro.	RENSPA engordador / invernador	Cachorros, capones y hembras s/serv faenados (cabezas)	Fecha de factura o liquidación	Número de factura o liquidación	CUIT Comprador nro.	Total peso vivo factura o liquidación (kgs)	Total Peso Limpio de la Tropa según Romaneo Oficial (Kgs.)	Total a Exportación Tropa (Kg.)	Total a Consumo Interno Tropa (Kg.)
(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
TOTALES											

- (9) Día de egreso de los animales del Establecimiento Engordador.
- (10) Día de emisión del DTA.
- (11) Número del DTA.
- (12) Número de RENSPA del Engordador / Invernador.
- (13) Cantidad (en cabezas) de cachorros, capones y hembras sin servicios faenados que conforman la tropa.
- (14) Fecha de factura o liquidación de la venta de la tropa amparada por el DTA.
- (15) Número de factura de venta/liquidación.
- (16) Número de CUIT del comprador de los animales.
- (17) Peso total de la tropa según factura o liquidación (Kg vivo).
- (18) Peso total de la tropa según el o los romaneos oficiales (Kg limpio).
- (19) Total de Kg exportados de la tropa.
- (20) Kg limpios de la tropa destinada al consumo interno. Columna (18) – columna (19).

FIRMA del Contador Público Nacional.....
 ACLARACION

FIRMA del Responsable Legal de la Empresa
 ACLARACION

C-CALCULO DIARIO DE COMPENSACION

Resolución 19 \$/Tn Maíz	Resolución 19 \$/Tn Soja	Índice Maíz (kgs)	Índice Soja (kgs)
(21) Fijo	(22) Fijo	(23) Fijo	(24) Fijo
293	462	1.30	0.47

Stock Inicial (cabezas)	(25)												
Día	Ingresos (cabezas)	Egresos (cabezas)	Muertos (cabezas)	Stock diario (cabezas)	Precio FAS diario \$/tn Maíz	Precio FAS diario \$/tn Soja	Diferencia FAS res. 19 \$/Kg Maíz	Diferencia FAS res. 19 \$/Kg Soja	Kgs a compensar de Maíz	Kgs a compensar de Soja	Monto Maíz (\$)	Monto Soja (\$)	Monto a compensar por día (\$)
(26)	(27)	(28)	(29)	(30)=Stock final día anterior + (27)-(28)-(29)	(31)	(32)	(33)= [(31)-(21)]/1000	(34)= [(32)-(22)]/1000	(35)= (30)*(23)	(36)= (30)*(24)	(37)= (35)*(33)	(38)= (36)*(34)	(39)= (37)+(38)
				(41)									
Stock final (cabezas)	(41)											Total a Compensar (\$)	(40)

TASA DE EXTRACCION: (42)=(41)/(25)

(21) Precio, por tonelada, del Maíz fijado por la Resolución N° 19/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

(22) Precio, por tonelada, de la Soja fijado por la Resolución N° 19/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

(23) Valor fijo proporcionado por la ONCCA (1,3), artículo 6.2.3, Resoluc. N° 1379/07 ONCCA.

(24) Valor fijo proporcionado por la ONCCA (0,470), artículo 6.2.3, Resoluc. N° 1379/07 ONCCA.

(25) Stock (en cabezas) al inicio del mes.

(26) Fecha calendario analizada.

(27) Cabezas ingresadas en el establecimiento Engordador / Invernador por compra.

(28) Cabezas enviadas a faena.

(29) Cantidad de animales muertos (cabezas).

(30) Stock final del día anterior + Columna (23) - Columna (24) – Columna (25)

(31) Precio FAS diario \$/Tn Maíz correspondiente a la fecha de faena total de la tropa. Se obtiene en <http://www.sagpya.mecon.gov.ar/> opciones: "Mercado agroalimentario"; "Valores de Mercado, trigo, maíz, girasol, soja"; " series históricas"; "se elige el mes de análisis y se consulta el precio". Nota: tener en consideración que el precio publicado corresponde al del día siguiente, según aclaración allí vertida.

(32) Precio FAS diario \$/Tn Soja correspondiente a la fecha de faena total de la tropa. Se obtiene en <http://www.sagpya.mecon.gov.ar/> opciones: "Mercado agroalimentario"; "Valores de Mercado, trigo, maíz, girasol, soja"; " series históricas"; "se elige el mes de análisis y se consulta el precio". Nota: tener en consideración que el precio publicado corresponde al del día siguiente, según aclaración allí vertida.

(33) Diferencia entre columna (21) y (31). Este resultado dividido 1000.

(34) Diferencia entre columna (22) y (32). Este resultado dividido 1000.

(35) Columna (30) x Columna (23).

(36) Columna (30) x Columna (24).

(37) Columna (35) x Columna (33).

(38) Columna (36) x Columna (34).

(39) Sumatoria Columnas (37) y (38)

(40) Sumatoria de las compensaciones diarias.

(41) Cabezas al último día del mes.

(42) Columna (41) / Columna (25)

Totales: deberán figurar los totales obligatoriamente en las columnas números 4, 5, 13, 17, 18, 19, 20, 27, 28 y 29.

En la presente Declaración Jurada figuran tropas que únicamente cuentan con animales porcinos de la categoría cachorros, (Lechones Pesados) no teniéndose en cuenta para la compensación, tropas con animales de categorías a las que no llega la compensación.

En idénticos términos, declaro que los precios de salida de los productos aquí informados se mantienen en los niveles vigentes para los mismos de conformidad con el convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y la ASOCIACION ARGENTINA PRODUCTORES DE PORCINOS y/u otra entidad que represente como tal a los distintos grupos de productores.

El presente anexo deberá ser presentado en formato excel vía mail a la siguiente dirección de correo electrónico. productoresporcinos@oncca.gov.ar

FIRMA del Contador Público Nacional.....
ACLARACION

FIRMA del Responsable Legal de la Empresa
ACLARACION